REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 **2013 00882** 00
Demandante	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN
Demandado	ROBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ WHITE Y GUSTAVO ADOLFO URIBE MILLER
Medio de control	Repetición
Asunto	Admisión de la demanda

Teniendo en cuenta se cumplió con las exigencias plasmadas en el auto inadmisorio de la demanda y que se reúnen los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de REPETICIÓN, consagrado en el artículo 142 ibídem, instaura **el** INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**,** actuando a través de apoderada judicial, en contra de ROBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ WHITE Y GUSTAVO ADOLFO URIBE MILLER.

Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese personalmente al **Ministerio Público,** en este caso, al señor Procurador 107 Judicial Delegado ante este Despacho; de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Igualmente se ordena el emplazamiento de los señores **ROBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ WHITE Y GUSTAVO ADOLFO URIBE MILLER**, de quienen se manifiesta en la demanda se desconoce su domicilio actual y lugar de trabajo (cfr. fl. 13), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil modificado por el Artículo 30 de la ley 794 del 2003. El mencionado emplazamiento se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como lo son los periódicos "EL COLOMBIANO" ó "EL MUNDO" el día domingo. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación y si los emplazados no comparecen se les designará Curador AD-LITEM con quien se surtirá la correspondiente notificación.

Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse el emplazamiento ordenado dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el **artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, relativo al desistimiento tácito.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

JSG